



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**Calle Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2/2020 Actuación de oficio**

**Asunto: Contaminación acústica en los centros educativos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Hacia el mes de abril de 2019, varios medios de comunicación nacionales hacían hincapié en que, según un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona, un 60 por ciento de los centros de enseñanza no contaban con medidas para limitar o reducir el ruido<sup>1</sup>.

Con relación a ello, se ponía de manifiesto que el ruido es un problema que tiene especial incidencia en los centros de enseñanza, así como que en España no existe la concienciación necesaria sobre la importancia de la accesibilidad acústica en colegios y universidades.

Cualquiera puede advertir que el origen del ruido en las dependencias de los centros de enseñanza puede ser externo, como el procedente del tráfico rodado o aéreo, de la realización de obras, de la existencia de mercados fuera de establecimientos cerrados o de la realización de actividades en las vías urbanas, del ruido procedente de otras aulas, de altavoces, sirenas, etc.; y también puede tener un origen interno, como el de las voces y gritos, el del ruido del mobiliario de cada dependencia, el procedente de equipos de calefacción, etc.

El impacto del ruido sobre la población y, en particular, sobre las personas de

---

<sup>1</sup> A través de los siguientes enlaces de Internet, se puede acceder a alguna de las publicaciones recogidas de forma aleatoria:

- [https://www.abc.es/familia/educacion/abci-diez-medidas-para-luchar-contr-ruido-colegios-201904251022\\_noticia.html](https://www.abc.es/familia/educacion/abci-diez-medidas-para-luchar-contr-ruido-colegios-201904251022_noticia.html)
- <https://www.larazon.es/familia/diez-medidas-para-luchar-contr-el-ruido-en-los-colegios-DD23022247/>



corta edad, puede incidir en sus capacidades cognitivas y en el rendimiento académico. Las consecuencias del ruido se pueden poner de manifiesto en la comprensión y el desarrollo del habla, en la memoria y atención ante las dificultades en la inteligibilidad de los mensajes del profesorado, dándose también efectos fisiológicos como el incremento de la presión sanguínea, irritabilidad e hiperactividad según los estudios especializados realizados al efecto.

En lo que respecta a los docentes, el ruido y la reverberación durante su trabajo también repercute en su rendimiento laboral, dando lugar a trastornos en la voz por el sobreesfuerzo vocal, siendo también causa de estrés, trastorno del sueño, ansiedad, pérdida de memoria, dolencias cardiovasculares y alteraciones en los sistemas respiratorio y endocrino.

Otro dato reflejado en las publicaciones aludidas se refiere a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido de que el sonido ambiente no exceda de los 35 dBA en el interior de las aulas escolares y preescolares, y que en el exterior (patios y zonas de recreo) no exceder de 55 dBA.

En consideración a lo expuesto, también se hace alusión al decálogo elaborado por la organización benéfica AG Bell International sobre accesibilidad auditiva en los centros educativos<sup>2</sup>, el cual contiene las siguientes indicaciones, las cuales, efectivamente, puede tener un carácter orientativo a los efectos que nos ocupa:

*“1. Realizar una evaluación sobre las condiciones del centro para asegurarse de que las aulas cumplen la legislación.*

*2. Identificar las fuentes de ruido externo e interno con el fin realizar las modificaciones oportunas para su supresión o atenuación.*

*3. En caso de necesidad de intervenciones técnicas, solicitar los servicios de una empresa o especialista en acondicionamiento acústico que siga las recomendaciones establecidas para cada recinto.*

*4. Conocer las necesidades del alumnado con problemas de audición, relativas al funcionamiento de sus prótesis auditivas, estrategias de comunicación o al nivel de atención requerido en función del grado de su pérdida auditiva.*

*5. Disponer de productos de apoyo que favorezcan la comunicación con los alumnos con problemas de audición y con el alumnado en general, del que se*

---

<sup>2</sup> Accesible a través del siguiente enlace de Internet: <https://agbellinternational.org/diez-medidas-para-luchar-contr-el-ruido-de-los-colegios/>



*beneficiará a su vez el personal docente: sistemas inalámbricos de micrófono remoto, de bucle magnético o de audio digital, de refuerzo sonoro o de transcripción del habla.*

*6. Reducir el ruido interno mediante concienciación del alumnado, disposición de elementos que favorezcan la absorción acústica como cortinas, corchos o muebles, el revestimiento con fieltros u otros materiales absorbentes de patas de mesas y sillas o, incluso, la instalación de semáforos de ruido.*

*7. Aplicar buenas prácticas en el día a día como hablar de cara a los alumnos y en diferentes puntos de la clase en beneficio de las filas traseras, rotación de los alumnos, realizar frecuentemente preguntas abiertas para asegurarse la comprensión del mensaje o complementar con información visual, digital o escrita el contenido didáctico o instrucciones más importantes.*

*8. Asegurar la accesibilidad en el resto de espacios del centro, adecuando la reverberación mediante la selección adecuada de los materiales de las superficies, así como procurar la reducción del ruido de fondo mediante la instalación de semáforos de ruido u otras recomendaciones como evitar puertas y ventanas abiertas innecesariamente.*

*9. Garantizar que el sistema de megafonía y otras medidas de seguridad son accesibles para las personas con pérdidas de audición.*

*10. Designar a un responsable de accesibilidad en el centro educativo que garantice que todas las medidas incorporadas funcionan correctamente”.*

Con relación a todo ello, el pasado 19 de febrero, hemos registrado el escrito remitido de fecha 18 de febrero de 2020, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, según el cual, en lo que respecta a las actuaciones de obra nueva y ampliaciones gestionadas por dicha Consejería, se cumple con la legislación vigente en materia de ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Documento básico de “protección frente al ruido” (DBHR) y Documento básico de “seguridad de utilización y accesibilidad” (DB-SUA), aprobados mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que modifica el Código Técnico de la Edificación; Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras; y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de Barreras).

Asimismo, la Consejería de Educación pone de manifiesto que en las actuaciones de reforma, mejora y sustitución en los centros educativos se llevan a cabo aquellas medidas de accesibilidad y mejora acústica que son requeridas, fundamentalmente a instancia de los centros educativos que ponen en conocimiento de



la correspondiente Dirección Provincial de Educación la necesidad de las mismas.

Finalmente, la Consejería de Educación alude a la programación de inversiones para el año 2020, que incluirán aquellas actuaciones en los centros educativos que deban llevarse a cabo bajo criterios de prioridad técnica y de escolarización y según las disponibilidades presupuestarias.

Con todo, al margen del cumplimiento de la normativa existente aplicable a las nuevas construcciones, como no podría ser de otro modo, y de atender aquellas situaciones que presenten una especial incidencia de contaminación acústica, consideramos que la problemática se enmarca en un contexto más global que incluye actuaciones preventivas, de supervisión, de planificación de medidas para obtener unos adecuados niveles de confort de forma progresiva, y de concienciación sobre la necesidad de poner límites a la contaminación acústica en todos los ámbitos del servicio educativo.

Así, por ejemplo, en la medida de lo posible, las nuevas instalaciones educativas deberían localizarse en zonas en las que la saturación de ruido ambiental, especialmente procedente de vías urbanas o circunvalaciones con alta concentración de vehículos a motor, tuviera la menor incidencia en el interior de los recintos educativos. En todo caso, en la construcción de las instalaciones educativas, además del cumplimiento de las instrucciones técnicas vigentes en cada momento, debe hacerse especial hincapié en todo tipo de medidas de atenuación, absorción y eliminación del ruido que puedan estar disponibles en cada momento y que tengan una eficacia demostrada.

Al margen de la localización, estructura y configuración de las instalaciones educativas, la actividad desarrollada en dichas instalaciones debe realizarse con equipos y utensilios que incidan en la prevención y eliminación de los ruidos, a lo que se ha de unir una sensibilización en las buenas prácticas de todos los miembros de la comunidad educativa para que los niveles acústicos se mantengan siempre a niveles razonables. Así, por ejemplo, aspectos tan simples como que las patas de las mesas y sillas utilizadas tengan su terminación en material que evite el ruido, junto con la concienciación de que no deben arrastrarse dichos elementos, o que no se deben dar gritos o botar balones en las clases o en los pasillos, etc., pueden contribuir en gran medida a generar el adecuado clima de confortabilidad acústica y prevenir las consecuencias no deseadas que puede acarrear un constante o habitual nivel de ruido por encima de lo que exige el bienestar en términos de salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

- Que la limitación y eliminación de la contaminación acústica en los centros



educativos, como medio de garantizar la salud de quienes conviven en los mismos, habría de constituir una línea de actuación específica de la Administración educativa en nuestra Comunidad.

- Con relación a lo anteriormente expuesto, se deben adoptar medidas técnicas relacionadas con la estructura y configuración de las instalaciones destinadas al ámbito educativo, tanto a la hora de la planificación y ejecución de la construcción, como con motivo de su mantenimiento, y a propósito de una evaluación específica sobre el nivel de contaminación acústica, de modo que se eliminen las fuentes de generación de ruido que puedan ser sustituidas por otros elementos menos contaminantes o de las que se pueda prescindir.
- Debe existir una labor para sensibilizar sobre las buenas prácticas ante la contaminación acústica, para lo que es necesario concienciar de la existencia de los efectos negativos que dicha contaminación tiene para la salud y el bienestar de las personas tanto a corto como a largo plazo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López